

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 23 de Marzo de 2015, el Expediente Legislativo Núm. **9306/LXXIII** que contiene escrito presentado por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, con relación a su patrimonio y creación de programas en materia notarial.

ANTECEDENTES

El promovente señala, que actualmente México es un país joven, debido a que el 50 por ciento de la población tiene 22 años o menos; no obstante, refiere, que es necesario analizar las condiciones de vida y los principales problemas de las personas adultas mayores en el presente, con el objetivo de prever el perfil de demandas y necesidades de este grupo de población en los años próximos.

Además, menciona que con la llegada de los años, llega también una necesidad de mayor aceptación familiar, lo que en muchos casos implica la cesión de todos los derechos patrimoniales de las personas adultas mayores, y el consecuente empobrecimiento de los mismos, lo que puede traducirse como una vulneración a sus derechos humanos. Lo anterior está asociado a

factores como el desconocimiento y la falta de una adecuada asesoría en materia notarial hacia las personas adultas mayores.

Es por esto, que el promovente considera relevante contar con asesoría especializada y acciones legales con apego a derecho que permitan a las personas adultas mayores conocer la verdad jurídica sobre el estado que guardan sus bienes patrimoniales, lo cual contribuirá al abatimiento de abusos y malos manejos.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos a), c) y f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El maltrato a las personas adultas mayores es un tema urgente que merece la atención y preocupación de esta soberanía para poder prevenirlo y enfrentarlo de la mejor manera. Porque todo adulto mayor tiene el derecho a vivir con dignidad y seguridad, inserto en una sociedad que los respete y los valore.

La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores define el maltrato a los adultos mayores como “la acción

única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana”. Este maltrato, puede presentarse de manera intencionada o por desconocimiento de manera no intencionada. No obstante, la violencia contra las personas adultas mayores puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psicológico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas y/o patrimoniales.

Se conoce como abuso patrimonial, a la “utilización de la pensión o jubilación del adulto mayor o una parte de ella, en beneficio propio, así como también la apropiación de bienes, propiedades o el patrimonio en general, mediante fraude, engaño o amenazas. Según las investigaciones realizadas hasta ahora demuestran, que el victimario suele ser conocido por la víctima, y es dentro del contexto familiar y/o en la “unidad donde se proveen los cuidados”, donde ocurren la mayoría de los casos de maltrato, tanto en los países desarrollados como en los que están en desarrollo.

Es importante mencionar, que la principal fuente de ingreso de las personas adultas mayores en México, es a partir del patrimonio creado en su etapa productiva, ya que solventan sus gastos con lo que obtienen de la renta de alguna propiedad, con su salario -los que aún trabajan- e incluso de sus ahorros. Por lo que los adultos mayores de nuestro país, se encuentran vulnerables o propensos a ser víctimas de maltrato y/o abuso por sus familiares y/o cuidadores, pues constantemente se aprovechan de los bienes

que ellos han adquirido a lo largo de su vida productiva, lo que en su mayoría es ocasionado por la falta de apoyo legal y asesoría especializada que les ayude a proteger su patrimonio.

Hasta hace poco, este grave problema social se encontraba oculto a la vista del público y se consideraba como un asunto esencialmente privado, e incluso, hoy en día el maltrato de las personas adultas mayores es un tema tabú, por lo común subestimado y desatendido por sociedades de todo el mundo. Sin embargo, este maltrato es un importante problema de salud pública y de la sociedad.

Es por esto que uno de los puntos más importantes que debe considerarse, según lo establecido en la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores es:

- La falta de marcos legales. Puesto que cuando se identifican casos de maltrato de ancianos, con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.

Por lo que no es suficiente identificar los casos de maltrato de las personas mayores, si no que todos los países deben desarrollar las estructuras que permitan la provisión de servicios, siendo en este caso los de protección legal los más importantes.

“El maltrato de las personas mayores es una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación. Enfrentarse al maltrato de personas mayores y reducirlo requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario.” Envejecimiento activo, Un marco político. OMS, 2002

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por adición de un inciso f) de la fracción II, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, recorriéndose el inciso subsecuente, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II, DE LOS DERECHOS

Artículo 5°.- En los términos del artículo 1° de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I.-

II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:

a) a la e) ...

f) Crear programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores de todo el Estado de Nuevo León; y

g) ...

III.-

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

TRANSITORIO

Único: La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. ÁNGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. LUDIVINA
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN
TREVINO SALAZAR

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTI VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP.DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURÁN

Dip. Vocal:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

Dip. Vocal:

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA